

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

| | |
|----------------------------|--------------|
| Un mes en Córdoba. Ptas. 3 | Id. fuera, 4 |
| Trimestre id. 8'25 | » 11'25 |
| Seis id. 16'50 | » 22'50 |
| Un año. 38 | » 45 |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros:

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alburquerque, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta.»

Madrid 20 de Octubre de 1884.—
El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Jijona, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y

en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta.»

Madrid 20 de Octubre de 1884.—
El Director general, Cirilo Amorós.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Sort, Pla de Cabra, Sarreal, Mataró, Barcelona (por traslación de D. Agustín Muñoz), Villafranca del Panadés y Barcelona (por jubilación de D. Constantino Gibert), que corresponden á los partidos judiciales de Sort, Vallis, Montblanch, Mataró, Barcelona, Villafranca y Barcelona respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta;» expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la última de las referidas vacantes que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 1.080 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 30 de Octubre de 1884.—
El Director general, Cirilo Amorós.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 936.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las reses vacunas que á continuación se expresan, las cuales desaparecieron del cortijo denominado Valduer, término de la villa de Santiago de Calatrava, provincia de Jaen, la noche del día 1.º del actual, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Alcalde de Valenzuela, de cuya villa son vecinos sus dueños.

Señas.

- Un buey de 8 años, pelo colorado, careto y con los pies blancos.
- Otro idem de 8 años, ojinegro y con un pié blanco.
- Otro idem de 7 años, colorado, con un lunar en la tabla del pescuezo, en el lado izquierdo.
- Otro idem de 9 años, pelo negro.
- Otro de 9 años, pelo colorado.
- Otro idem de 6 años, careto, bragado y cola blanca.
- Otro idem de 8 años, colorado y con un lunar en la frente.
- Una vaca de 6 años, pelo colorado.
- Otra idem de 8 años, pelo como la anterior.
- Otra idem de 6 años, pelo rubio.

Todas herradas en el cuadril con A.

Córdoba 6 de Noviembre de 1884.
El Gobernador.

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 944.

Sección de Fomento.—Negociado de montes.

No habiendo habido licitadores á la segunda subasta del aprovechamiento de montanera de la dehesa boyal de Belmez, se saca á pública licitación por tercera vez, bajo el tí-

po de mil pesetas y con sujeción al mismo pliego de condiciones que las anteriores.

El acto tendrá lugar el día 17 del actual, ante el Alcalde de la mencionada villa.

Córdoba 5 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 945.

Sección de Fomento.—Negociado de montes.

No habiendo habido licitadores á la segunda subasta de los pastos sobrantes de la dehesa boyal de Belmez, se saca por tercera vez, bajo el tipo de cuatrocientas cincuenta pesetas y con sujeción al mismo pliego de condiciones que las anteriores.

El acto tendrá lugar el día 17 del actual, ante el Alcalde de dicha villa.

Córdoba 5 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 946.

Sección de Fomento.—Negociado de montes.

No habiendo tenido efecto la primera subasta por falta de licitadores del aprovechamiento de boslot del monte Caño de Escaravita, se saca por segunda vez, bajo el mismo tipo y condiciones.

El acto tendrá lugar el día 17 del actual, á la una de la tarde en las oficinas de la mesa Capitular de la Santa Iglesia Catedral, ante los señores Patronos administradores y un Delegado del distrito.

Córdoba 5 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

DISTRITO MUNICIPAL DE CÓRDOBA.

AÑO ECONÓMICO DE 1884 á 85.

Primer trimestre.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondientes al trimestre expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abasado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica segun dispone el art. 466 de la ley municipal vigente.

| Capls. | CARGO. | Ptas. | Cénts. |
|--------|---|---------------|-----------|
| | Sin existencia anterior | | |
| 3.º | Producto de los impuestos especiales establecidos sobre determinado servicios | 17908 | 65 |
| 6.º | Idem de las de Correccion pública y demás ingresos de este ramo | 331 | 51 |
| 7.º | Idem extraordinarios y eventuales | 768 | 75 |
| 9.º | Recursos legales para cubrir el déficit. | | |
| | Producto de los derechos establecidos sobre las especies de consumo | 269602 | 16 |
| | Total cargo. | 288611 | 07 |

| Cpl. | Art. | DATA. | Personal. | Material. | Total. |
|------|------|--|-----------|-----------|----------|
| | | <i>Gastos del Ayuntamiento.</i> | | | |
| 1.º | 1.º | Sueldo de los empleados. | 10574 45 | , | 10574 45 |
| | 2.º | Material de oficinas. | , | 1108 06 | 1108 06 |
| | 3.º | Suscripciones autorizadas. | , | 160 | 160 |
| | 8.º | Gastos menores de la Casa Consistorial. | , | 277 44 | 277 44 |
| | 10 | Idem del empadronamiento vecinal | , | , | , |
| | 11 | Idem de la recaudacion de arbitrios. | 21072 78 | 169 48 | 21242 26 |
| | | <i>Policia de seguridad.</i> | | | |
| 2.º | 2.º | Haber de los guardias municipales. | 19743 68 | , | 19743 68 |
| | 3.º | Material, equipo y vestuario de los mismos. | , | 374 97 | 374 97 |
| | 4.º | Gastos contra incendios. | 2666 | 169 50 | 2835 50 |
| | | <i>Policia urbana y rural.</i> | | | |
| 3.º | 2.º | Gastos del alumbrado público. | , | 8606 81 | 8606 81 |
| | 3.º | Id. de la limpieza y riego. | , | 741 66 | 741 66 |
| | 4.º | Id. de arbolado y paseos. | 4874 61 | 712 54 | 5587 15 |
| | 5.º | Id. de ferias y mercados | 416 64 | , | 416 64 |
| | 6.º | Id. del Matadero público. | 3768 86 | , | 3768 86 |
| | 7.º | Id. de los Cementerios públicos. | 2238 13 | , | 2238 13 |
| | | <i>Instruccion primaria.</i> | | | |
| 4.º | 3.º | Obras de reparacion y alquileres de los edificios que ocupan las escuelas. | , | 1962 50 | 1962 50 |
| | 6.º | Gastos de la academia y banda de música. | 2363 65 | 1162 50 | 3526 15 |
| | | <i>Beneficencia.</i> | | | |
| 5.º | 1.º | Gastos generales del Asilo de Mendicidad. | 874 95 | , | 874 95 |
| | 2.º | Enfermeria municipal, casas de socorro y asistencia domiciliaria. | 4312 44 | , | 4312 44 |
| | 6.º | Subvencion que dan los fondos municipales al asilo de la Infancia | , | 166 | 166 |

| Cpl. | Art. | | Personal. | Material. | Total. |
|------|------|--|-----------------|------------------|------------------|
| | | <i>Obras públicas.</i> | | | |
| 6.º | 7.º | Obras de aceras, empedrado y adoquinado. | , | 1500 | 1500 |
| | | <i>Correccion pública.</i> | | | |
| 7.º | 3.º | Gastos generales de la cárcel. | 1285 58 | , | 1285 58 |
| | | <i>Cargas.</i> | | | |
| 9.º | 4.º | Jubilaciones, pensiones y viudedades. | 2641 77 | , | 2641 77 |
| | 12 | Contingente ordinario para el presupuesto provincial. | , | 33897 04 | 33897 04 |
| | 13 | Cupo del Tesoro por consumo segun encabezamiento. | , | 87074 08 | 87074 08 |
| | | <i>Obras de nueva construccion.</i> | | | |
| 10 | 7.º | Indemnizacion por expropiaciones para ensanche y alineacion de calles. | , | 46292 36 | 46292 36 |
| | 10 | Gastos de la formacion del plano geométrico de la ciudad. | , | 15000 | 15000 |
| | 12 | Renta del edificio que ocupa la Audiencia de este distrito. | , | 2000 | 2000 |
| | | <i>Imprevistos.</i> | | | |
| 11 | 1.º | Gastos de esta especie. | , | 1300 | 1300 |
| | | Total. | 73833 54 | 202674 94 | 276508 48 |

RESUMEN.

Importa el Cargo. . 288611 07
Idem la Data. . 277508 48

Existencia que resulta para el siguiente trimestre. . 12102 59

De forma que importando el cargo doscientas ochenta y ocho mil seiscientas once pesetas siete céntimos, y la data doscientas setenta y siete mil quinientas ocho pesetas cuarenta y ocho céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de doce mil ciento dos pesetas cincuenta y nueve céntimos de que se hace cargo la Depositaria en la cuenta del presente mes.

Córdoba 48 de Octubre de 1884.—Está conforme con los libros de intervencion: El Contador, Angel del Cerro.—El Depositario, Vicente Ceballos.—V.º B.º: El Alcalde, B. Belmonte.

Núm. 948.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

Don Salvador Maria de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose terminado el padron del impuesto equivalente al de la sal, de esta poblacion, respectivo al ejercicio económico actual, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho dias para que los interesados en aquel comprendidos puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Bujalance 5 de Noviembre de 1884.—Salvador Maria de Castro y Coca.

Núm. 950.

Alcaldía constitucional de Cabra.

Don Francisco Moreno Blancas, Alcalde primero constitucional de la ciudad de Cabra.

Hago saber: que por acuerdo en Junta de Beneficencia de la misma, se saca á subasta para arren-

damiento por cuatro años la mitad de la casería molino aceitero nombrado de Castañeda, en el partido de Riofrio, de este término, con diez y seis aranzadas de viña, con cerca de olivos y treinta y cinco aranzadas de olivar, el cual dará principio y cuenta, la viña desde el diez y ocho del pasado Octubre, y los olivares en carnaval del año inmediato de mil ochocientos ochenta y cinco.

El remate tendrá efecto el dia veinticuatro del corriente, de doce á una de su mañana, en la oficina del establecimiento de Beneficencia y bajo el tipo mínimun de novecientas catorce pesetas, que es en lo que está arrendada, pagado por mitades, segun las condiciones que constan en el pliego que de ellas se halla de manifiesto en referida oficina.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Cabra 5 de Noviembre de 1884, —F. Moreno Blancas,

JUZGADOS.

Núm. 811.

Juzgado de Instrucción del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Monserrate Lizon de la Cárcel, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Prieto y Espino, natural y vecino de Fuente Piedra, de estado casado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á el en que este edicto aparezca inserto en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Olmillo casa sin número, para ampliarle su declaración en causa que contra el mismo se instruye por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Monserrate Lizon.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Núm. 904.

Juzgado de instrucción del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo, por término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta oficial de Madrid», á Rafael Pérez Galvan (a) Largo, natural de dicha villa y corte, vecino de esta ciudad, de veinte y tres años, soltero, herrador, con instrucción, siendo sus señas personales, de estatura alta, delgado, pelo rubio, ojos melados, poca barba, nariz y cara entrelarga, boca regular, los dientes superiores bastante salientes y vestido á estilo de esta población, para que dentro de dicho término, se presente en este Juzgado á cumplir la condena que por la Audiencia del territorio se le ha impuesto en causa que contra él y otros se le ha seguido por lesiones; apercibido de que sino comparece se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan con la mayor actividad y celo, á la busca y captura del expresado Rafael Pérez, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición, en la cárcel pública de este partido.

Dada en Córdoba á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Martínez.—El Escribano, Manuel Montes.

Núm. 925.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo, por término de veinte días, contados desde su inserción en la «Gaceta» oficial de Madrid, á Enrique Calderon Rivero, natural de Sevilla, de esta vecindad, con domicilio en la calle del Caño número treinta y seis, hijo de José y de María de los Reyes, casado, de treinta y siete años, de oficio jornalero, con instrucción, siendo sus señas personales, de estatura alta, color sano; pelo y bigote rubios, nariz y boca regular, ojos pardos, sin ninguna seña particular y vestido como la clase media de esta población, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, á cumplir la condena que se le ha impuesto en causa que se le siguió por lesiones á Rafael Infante de estos vecinos, y se le apercibe de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, para que con toda actividad procedan á la busca y detención del referido sujeto y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel pública de este partido.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Martínez.—El Escribano, Manuel Montes.

Núm. 895.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

D. José García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se ha presentado demanda por don Juan del Pino Delgado, vecino de la Victoria y elector inscrito en las listas del censo electoral, para Diputados á Cortes del distrito de Posadas y sección de Santaella, solicitando la inclusión en dichas listas de los vecinos de dicho pueblo de la Victoria, que á continuación se expresan: D. José de la Plata y Pino y D. Juan Bas Rodríguez.

En concepto de capacidad el primero y de contribuyente el segundo, cuya demanda ha sido admitida y se anuncia al público para que en el término de veinte días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, puedan presentarse en oposición á dicha inclusión los mismos interesados ó cualquier elector inscrito en referidas listas.

Dado en la Rambla á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José García.—El Secretario de Gobierno, Celestino Aguilar.

Núm. 901.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Testimonio. Yo el Escribano doy fé: que en el incidente de pobreza que se ha seguido en este Juzgado y por mi Escribanía, á instancia de don Rafael Junguito Leon, de esta vecindad, para litigar con su mujer doña María Antonia Madueño Medina, se ha dictado la sentencia que entre otros particulares comprende los que á la letra dicen:

Particulares. En la ciudad de Montoro á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, el señor don Athanasio de Burgos y Torrens, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza, solicitada por don Rafael Junguito Leon, vecino de esta población, para litigar con su mujer doña María Antonia Madueño Medina, vecina de la misma, siendo el Abogado del primero don Rafael Fernández Cerro, y su Procurador don José María Cruz y Prats, y en rebeldía contra la segunda; y parte el representante del Ministerio público:

Fallo: que no ha lugar á la declaración de pobreza solicitada por don Rafael Junguito Leon, á quien condeno en las costas de este incidente y en el reintegro del papel sellado, el cual se hará en la forma prevenida por las disposiciones vigentes; cumpliéndose con lo mandado en el citado artículo setecientos sesenta y nueve de dicha Ley. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Athanasio de Burgos.

Los particulares insertos están conformes con sus originales, á que me remito.

Y para que conste y remitir para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, al señor Gobernador civil de la misma, pongo el presente que firmo en Montoro á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Antonio de Lara.

Núm. 941.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Don Antonio Cañuelo y Moreno, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que á virtud de demanda interpuesta por el elector vecino de Villanueva de Córdoba D. Pedro Higuera Arévalo, en solicitud de que sean incluidos en el censo los electores vecinos de dicha villa, para Diputados á Cortes en concepto de contribuyentes,

D. Bartolomé Ayllon Sanchez
Antonio Herrero Moreno
Francisco Cañuelo Díaz
Bartolomé Pedrajas Romero

D. Pedro Alfonso Higuera Muñoz
Juan Manuel Pedraza Buenestado

Alfonso Romero Torralbo
Bartolomé Coletto Sanchez
Bartolomé Castro Cerro
Bartolomé Gutierrez Copado
Antonio Moreno Camacho
Pedro Muñoz Gordo
Juan Toril Lopez
Francisco Muñoz Moreno
Pedro Luis Cámara Pozo
Bartolomé Martos Moreno
Alfonso Diaz Moreno
Pedro Gomez Torralbo
Juan Pozuelo Torralbo
Juan Antonio Illescas Bejarano
Juan Bejarano Muñoz
Bartolomé Muñoz Gordo
Antonio Cachinero Ruiz
Miguel Justo Rico
Domingo Cantador Fernandez
Pascual Torralbo Castro
Bartolomé Rey Cachinero
Martin Gil de la Serena
Juan de Dios Gomez Montoro
Miguel Illescas Torralbo
Juan Pozo Moreno
Bartolomé Torres Pozo
Francisco Justo Rico
Antonio Cano Medina
Tomás Torralbo Castro
Pedro Diaz Mohedano
Mateo Cámara Pozo
Francisco Camacho Lopez
Martin Romero Pozo
Miguel Pedrajas Moreno
Francisco Castro Sanchez
Juan Martin Gomez Arévalo
José Sanchez Coletto
Juan Pedro Rodriguez Camacho

Pedro Dias Moreno
José Antonio Diaz Moreno
Melchor Muñoz Moreno
Alfonso Fernandez Solano
Francisco Higuera Amor
Alfonso Ayala Gomez
Juan Alfonso Fernandez Moreno

Alfonso Tamaral Rico
Juan Polonio Espejo Fresco
Juan Coletto Sanchez
Miguel Diaz de Luna
Andrés Sanchez Gomez
Bartolomé Gomez Montoro
Diego Rodriguez Romero
Juan Gregorio Muñoz Garcia
Juan Garcia Copado
Pedro Antonio Mata Zamora
Alfonso Moreno Romero
Andrés Toril Pizarro
Tomás Camacho Lopez
Andrés Gonzalez Moreno
Gaspar Garcia Pozuelo
Martin Espejo Fresco
Pedro Coletto Muñoz
Juan Diaz Castro
Pedro Rojas Carbonero
Juan Maria Cano Muñoz
Diego Torralbo Gutierrez
Tomás Castro Sanchez
Francisco Gutierrez Blanco
Miguel Torralbo Luna

D. Pedro Gutierrez Valle
Antonio Bermudo Lopez

Y como capacidades.

D. Alejandro Yun Torralbo
Justo Romero y Romero
Cayetano Herruzo Moreno
Enrique Rivas Cámara
Pedro Cabrera Marquez
Antonio Escudero Romero
Francisco Coletto Fernandez
Juan Antonio Bermudo Cantador
Andrés Martos Peralvo

por reunir las cualidades exigidas por la vigente Ley electoral, he dictado con fecha treinta de Octubre actual el auto del tenor siguiente:

Auto. En la villa de Pozoblanco á treinta de octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, el señor don Antonio Cañuelo y Moreno, Juez municipal é interino de primera instancia, por indisposicion del propietario, con acuerdo de su asesor el Licenciado don Juan Cabrera Valero, por ante mí el Escribano dijo:

Resultando: que Pedro Higuera Arévalo, elector para Diputados á Cortes en el pueblo de Villanueva de Córdoba, ha presentado demanda solicitando la inclusion en las listas de dicha villa de los individuos que la misma expresa.

Resultando: que se ha presentado con referida demanda la documentacion justificativa del derecho que se solicita relativo á la edad, contribucion ó capacidad y vecindad.

Considerando lo que previenen los artículos diez y nueve, veinte y tres y siguientes de la Ley de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, se ha por admitida la relacionada demanda y publíquese la pretension por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta capital de partido de Villanueva de Córdoba y en el «Boletín oficial» de la provincia, previa remision del oportuno mandamiento y oficio, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion en el «Boletín», se deduzcan las reclamaciones que convengan al tenor del artículo veintiocho de la citada Ley. Lo mandó y firma el señor Juez con su asesor, de que doy fé. — Antonio Cañuelo. — Lic. Juan Cabrera. — Julio Pellitero.

Lo relacionado y auto inserto están conformen con su original á que me he referido y del que el actuario dá fé.

Y con el fin de que tenga cumplido efecto lo por mí mandado en el mismo, se expide el presente edicto para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en Pozoblanco á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Antonio Cañuelo. — P. M. de S. S., Julio Pellitero.

Núm. 955.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. Monserrate Lizon de la Cárcel, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se hace saber: que ha cesado en el cargo de Procurador del Colegio de esta ciudad, don Antonio Barbudo y Gomez, con el fin de que los que tengan que hacer alguna reclamacion contra él, lo verifiquen en el término de seis meses, á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial.»

Córdoba siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Monserrate Lizon. — El Escribano, Gregorio Cámara.

Núm. 942.

Universidad literaria de Sevilla.

1.ª enseñanza. — Anuncio.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposicion en el mes de Diciembre próximo las escuelas siguientes de la

Provincia de Badajoz.

Escuelas de niños.

Una elemental de Campanario, dotada con 4.100 pesetas anuales.

La elemental de Puebla de la Calzada, con 1.400 pesetas.

La elemental de Valle de Matamoros, con 825 pesetas.

Escuelas de niñas.

Una elemental de Campanario, con 1.100 pesetas de haber anual.

La elemental de Manje, con 825 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de la provincia de Badajoz, en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que el «Boletín oficial» de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en sus instancias las escuelas que deseen obtener y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusacion de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposicion se verifiquen con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de 1883.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado los Maestros disfrutará las retribuciones legales y habitacion capaz y decente para sí y su familia.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en los «Boletines oficiales» de esta distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 4 de Noviembre de 1884. — El Secretario general, Diego Perez Martin.

Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

En este dia han ingresado en la Caja de ahorros 16.004 Rvn. por 62 imposiciones de las cuales son nuevas 8 y se han satisfecho 18.786'33 Rvn. á solicitud de 18 imponentes, 9 de ellos por saldo.

Córdoba 5 de Octubre de 1884. — Por el Director, J. Massa.

ANUNCIOS.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados mu-

nicipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 44.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales,» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.